

DECRETO No. 465

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 1.- En el ejercicio fiscal del año 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Teitipac, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$15'819,915.82
INGRESOS FISCALES	74,946.00
IMPUESTOS Impuestos sobre el patrimonio Impuesto predial Impuesto sobre la producción, el consumo y las Transacciones Traslación de Dominio	17,000.00 12,000.00 12,000.00 5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de mejoras por obras publicas Saneamiento	1.00 1.00
DERECHOS Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	38,941.00 9,600.00
Mercados Panteones Rastro	6,000.00 1,200.00 2,400.00
Derechos por prestación de servicios Alumbrado Publico Aseo Publico Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Refrendos para el funcionamiento Comercial y de Servicios Permisos para anuncios y publicidad Agua Potable, drenaje y alcantarillado Sanitarios y Regaderas Publicas Estacionamiento de vehículos en vía publica Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	29,341.00 1,00 3,000.00 1,000.00 6,000.00 240.00 9,000.00 300.00 4,800.00 5,000.00
PRODUCTOS Productos de tipo corriente Derivado de Bienes Muebles e intangibles	17,000.00 17,000.00 16,500.00
Productos Financieros	500.00
APROVECHAMIENTOS Aprovechamiento de tipo corriente Multas Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	2,005.00 2,002.00 2,000.00 1.00 1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS Adjudicaciones Judiciales y Administrativas Donativos Aprovechamientos Diversos	3.00 1.00 1.00 1.00



PARTICIPACIONES	3'984,843.00
Fondo Municipal de Participaciones	2'696,154.00
Fondo de Fomento Municipal	1'084,304.00
Fondo Municipal de Compensaciones	137,523.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	66,862.00
RAMO 33	
APORTACIONES	11'760,124.82
Ramo 33 fondo III	9'677,353.62
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9'677,353.62
Ramo 33 fondo IV	2'082,771.20
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	2082,771.20
Demarcaciones Territoriales y del D.1.	
CONVENIOS	1.00
Convenios federales	1.00
Programas Federales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, Fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15'819,915.82
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	74,946.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS			
TRANSACCIONES			
Impuesto sobre Traslación de Domínio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	38,941.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O	Recursos Fiscales	Corrientes	9,600.00
EXPLOTACION DE BIENES DE			
DOMINIO PUBLICO	Oneyween Financiae	Corrientes	6,000.00
Mercados	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Panteones Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
DERECHOS POR PRESTACION DE	Recursos Fiscales	Corrientes	29,341.00
SERVICIOS	Mecuisos i isoaics	Comonics	20,0
Alumbrado Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aseo Publico	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Certificaciones, Constancias y	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Legalizaciones			
Licencias y Refrendos para el	Recursos Fiscales	Corrientes	00.000,6
funcionamiento Comercial y de			
Servicios			242.22
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	240.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Estacionamiento de Vehículos en vía	Recursos Fiscales	Corrientes	4,800.00
pública Por servicios de vigilancia, control y	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
evaluación (5 al millar)	Mecuisos i iscales	Comenies	0,000.00
evaluation to at timal)			
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Derivado de Bienes Muebles e	Recursos Fiscales	Corrientes	16,500.00
Intangibles			
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
A DECLIFORMANTENETOS	D =	0	ሳ ሰስሮ ሳሳ
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,005.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,002.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CORRIENTE Multas Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes	2,000.00 1.00 1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	3.00 1.00
Donativos Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	1.00 1.00
PARTICIPACIONES Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel Ramo 33	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	3'984,843.00 2'696,154.00 1'084,304.00 137,523.00 66,862.00 11'760,124.82
APORTACIONES Ramo 33 fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33 fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	11'760,124.82 9'677,353.62 9'677,353.62 2'082,771.20 2'082,771.20
CONVENIOS Convenios federales Programas Federales	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes	1.00 1.00 1.00



ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CONCEPTO	ANUAL	ENE	FEB	PAM	ABR	MAY	JUN	AR.	AGOST	SEP	oct	NOV	DIC
MPUESTOS	17,000.00	1,000 00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	5,000.00	1,000 00	1,200.00	000	2,400.00	2,400.00	1,000.00	0 00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	0.00	9.00	0.00	0.00	100	0.00	0.00	00.0	000	0.00	000	0.00
DERECHOS	38,941,00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,900.00	5,941.00	3.000.00	3,000,00	3,000,00	3,000.00	3,000.00
PRODUCTOS	17,000.00	1,000 00	1,000.00	1,009 00	1,000.00	1,000.00	1,600.03	6,000,00	1,900.90	1,000,00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	2.005.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	3.60	0.00	2.00	0.00
PARTICIPACIONES	3,954,843.0 0	332.070. 25	332,070. 25	332.070. 25	332,070.25	332,070. 25	332.070. 25	332,070. 25	332,070. 25	332,070. 25	332.070.25	332,070.25	332,070 25
APORTACIONES	11,760,124. 82	0.00	1,141,299.6 2	1,141,299.6 2	7,141,299.6 2	1,141,299.6 2	1,141299 62	1,141,299 6 2	1,141,299.6 2	1,141,299.5 2	1,141,299.6 2	1,141,299.6 2	347,128 62
CONVENIOS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	1.00	0.00	0.00	000	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5°, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6°, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO **MAGDALENA TEITIPAC**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
Α	
В	
С	
D	
E	
F	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
G	
Н	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	
Agostadero	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MINIMAS	2 SMVG
Base Mínima Suelo Urbano	2 3WVG
Base Minima Suelo Rustico	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre la Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 10.- Es Objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagara aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este Impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único.- Saneamiento.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 16.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 17.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicara a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 18.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagaran derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
l.	Puestos fijos en mercados construidos	\$50.00	Mensual
П.	Puestos semifijos en mercados construidos	50.00	Mensual
Ш.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	50.00	Mensual
IV.	Vendedores ambulantes o esporádicos	15.00	Por evento
V.	Instalación de casetas	500.00	Por evento

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 19.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$300.00

Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 20.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Titulo Tercero, capitulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Matanza de Ganado Porcino, Bovino	\$40.00	Mensual



CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 21.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capitulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público

ARTÍCULO 22.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO						CUOTA	PERIODICIDAD
l.	Recolección habitación.	de	basura	en	casa-	\$5.00	Semanal

ARTÍCULO 23.- El Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capitulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Copias de documentos existentes en los archivos	\$25.00
Municipales por hoja, derivados de las actuaciones	
De los Servidores Públicos Municipales.	



11.	Expedición de certificados de residencia, origen, Dependencia económica, de situación fiscal de Contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal Y de morada conyugal.	25.00
III.	Búsqueda de documentos	25.00

ARTÍCULO 25.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias de Funcionamiento Comercial, y de Servicios.

ARTÍCULO 26.- La expedición de licencias para el funcionamiento comercial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	CUOTA	PERIODICIDAD
Comercial		
a) Farmacias	\$50.00	Mensual
b) Panaderia	40.00	Mensual
Servicios		
a) Consultorios Medicos	100.00	Mensual



b) Casa de Cambio

50.00

Mensual

ALIATA

ARTÍCULO 27.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Apartado E. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 28.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTOS	COUTA	
		CUOTA	PERIODICIDAD
l.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$20.00	Mensual



Apartado F. Agua Potable

ARTÍCULO 29.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Uso Domestico	\$30.00	Anual
II.	Uso Comercial	30.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
l.	Conexión a la red de agua potable	\$200.00	Por evento
II.	Reconexión a la red de agua potable	100.00	Por Evento

Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 30.- El derecho por el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Ш.	Sanitario Público	\$3.00	Por Evento

Apartado H. Estacionamiento de Vehículos en vía pública.

ARTÍCULO 31- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:



	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga	\$40.00	Mensual
11.	Ocupación de la vía Publica	40:00	Mensual

Apartado I. Por servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 32.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Publica	\$300.00

ARTÍCULO 33.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y organismos paramunicipales, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 34.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 35.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a)	Arrendamiento de maquinaria y equipo Renta de Retroexcavadora Renta de camión de volteo	\$300.00 250.00	Por Hora Por Viaje

Apartado B. Productos Financieros

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Titulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- 1. Multas,
- 2. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- 3. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Escándalo en la vía pública	\$100.00
2.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	200.00



3.	Grafiti en bienes del Municipio	200.00
4.	Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	100.00
5.	Tirar basura en la vía pública	100.00

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 39.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 40.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 41.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 42.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Donativos

ARTÍCULO 43.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



Apartado C. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 44.- Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 45.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 47.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 48.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSISTORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DECRETO No. 465

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ. SECRETARÍA.